

Sonia Otero Estévez | Sandra Sánchez Sánchez (coords.)

Caminando hacia una alimentación sostenible en Asturias



Caminando hacia una alimentación sostenible en Asturias

Caminando hacia una alimentación sostenible en Asturias



SONIA OTERO ESTÉVEZ
SANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(coords.)

EDICIONES TREA

Primera edición: septiembre de 2024

© del texto: los autores de cada capítulo, 2024

© de esta edición: Ediciones Trea, S. L.
Polígono de Somonte / María González la Pondala, 98, nave D
33393 Somonte-Cenero. Gijón (Asturias)
Tél.: 985 303 801 / Fax: 985 303 712
trea@trea.es / www.trea.es

Dirección editorial: Álvaro Díaz Huici
Producción: Patricia Laxague Jordán
Impresión: Gráficas Ulzama

D. L.: AS 00021-2024
ISBN: 978-84-10263-31-4

Impreso en España. Printed in Spain

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo por escrito de Ediciones Trea, S. L.

La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1 párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Índice

Consorcio COMENSAL ¿Está la sociedad asturiana preparada para la sostenibilidad alimentaria?	9
CECILIA DÍAZ MÉNDEZ	
<i>Grupo de Investigación en Sociología de la Alimentación de la Universidad de Oviedo</i>	

CONTEXTUALIZANDO LA SOSTENIBILIDAD EN EL SISTEMA ALIMENTARIO ASTURIANO

1. ¿Es nuestra alimentación sostenible? Percepciones de los agentes clave de la cadena agroalimentaria	23
NEREA ESMORÍS VARELA y SONIA OTERO ESTÉVEZ	
<i>Grupo de Investigación en Sociología de la Alimentación de la Universidad de Oviedo</i>	
2. Indicadores de sostenibilidad. Aplicación al sector agroalimentario en Asturias	37
BEATRIZ GARCÍA CORNEJO, LUIS OREA SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO PÉREZ MÉNDEZ y ALAN WALL	
<i>Oviedo Efficiency Group de la Universidad de Oviedo</i>	
3. La incidencia de la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular en el fomento de una alimentación saludable	55
MARCOS M. PASCUAL GONZÁLEZ	
<i>Grupo de Investigación de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Oviedo</i>	
4. Panorama de los biorresiduos alimentarios en Asturias	67
JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ LA FUENTE y LAURA MEGIDO FERNÁNDEZ	
<i>Cogersa</i>	

EXPLORANDO LAS BARRERAS, LIMITACIONES Y SOLUCIONES PARA TRANSITAR HACIA LA SOSTENIBILIDAD ALIMENTARIA

5. Barreras de la producción, la distribución y la industria alimentaria para avanzar hacia la sostenibilidad	83
LYDIA CASTELLANOS HEVIA y SANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
<i>Grupo de Investigación en Sociología de la Alimentación de la Universidad de Oviedo</i>	

- 6. Actitudes y prácticas de sostenibilidad alimentaria de los consumidores asturianos** 101
 ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ e ISABEL GARCÍA ESPEJO
Grupo de Investigación en Sociología de la Alimentación de la Universidad de Oviedo
- 7. Educación, sensibilización e información ambiental: claves en la gestión sostenible de los biorresiduos alimentarios** 115
 ELENA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Cogersa
- 8. ¿Influye el sistema productivo sobre el bienestar animal y la calidad de la carne de vacuno?** 129
 VERÓNICA SIERRA SÁNCHEZ, LAURA GONZÁLEZ BLANCO, JAIRO GARCÍA RODRÍGUEZ,
 ANA CASTAÑO FERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFA GARCÍA ESPINA, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ,
 SERGIO JOSÉ MARQUÉS PRENDES y MAMEN OLIVÁN GARCÍA
Serida
- 9. Moléculas en la leche que nos cuentan la vida de la vaca** 141
 LOUBNA AL-QASSIM, SENÉN DE LA TORRE SANTOS, SERGIO FORCADA MAZO,
 ADELA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, SILVIA BAIZÁN GONZÁLEZ, ROCÍO ROSA GARCÍA,
 MARIO MENÉNDEZ MIRANDA, FERNANDO VICENTE MAINAR y LUIS ROYO MARTÍN
Serida
- 10. Vida útil como herramienta de sostenibilidad** 153
 PELAYO GONZÁLEZ GONZÁLEZ | NATALIA PRADO MARRÓN | JUAN DÍAZ GARCÍA
Asincar
- DIALOGANDO CON LOS AGENTES PARA CONSTRUIR UN CAMINO COMPARTIDO
 HACIA LA SOSTENIBILIDAD ALIMENTARIA
- 11. Consensos y conflictos: discursos en torno a la sostenibilidad alimentaria** 171
 CECILIA DÍAZ MÉNDEZ y SONIA OTERO ESTÉVEZ
Grupo de Investigación en Sociología de la Alimentación de la Universidad de Oviedo

La incidencia de la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular en el fomento de una alimentación saludable

MARCOS M. PASCUAL GONZÁLEZ

Grupo de Investigación de Derecho Financiero y Tributario.

Departamento de Derecho Financiero y Tributario, Universidad de Oviedo

RESUMEN

La Ley 7/2022 tendrá efectos en el ámbito de la alimentación en cuanto pretende la reducción de residuos alimentarios tanto en la producción como en la distribución de alimentos, así como fomenta el uso de alternativas a los productos de plásticos de un solo uso para los envases de alimentos. El presente trabajo expone de manera sucinta y descriptiva las medidas que fomenta la ley para alcanzar tal fin, especialmente con dos medidas tributarias como la introducción de dos nuevos impuestos: el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

PALABRAS CLAVE: impuestos, plásticos no reutilizables, residuos alimentarios, reciclaje, envases alimentarios

BREVE APROXIMACIÓN A LA LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, la ley), contiene tres objetivos primordiales. El primero, la regulación del régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos. El segundo, regular el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos. Y, el tercero, regular el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

Junto a los antedichos objetivos, señala también la ley que tendrá por finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos, y de los impactos adversos de su generación y gestión; la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso; la protección del medio ambiente y la salud



humana; el efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono; y, también, la prevención y reducción del impacto de determinados productos de plástico en la salud humana y en el medio ambiente, con especial atención al medio acuático.

La citada ley será de aplicación a todo tipo de residuos, a los productos de plástico de un solo uso y, asimismo, a los suelos contaminados. Con la introducción de esta norma, que es transposición de directivas de la Unión Europea, se endurecen, sin duda, los objetivos de reducción de plásticos y de reciclado de residuos (Rovira, 2022).

1. MEDIDAS PARA PREVENIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO ALIMENTARIO

En el artículo 18 de la ley se recogen los fines que se deberán perseguir con las medidas de prevención que las autoridades competentes adopten. Estos fines, en lo que a la alimentación se refiere, son los siguientes:

- La promoción y apoyo de los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.
- La reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020 (letra g).

Para lograr este fin, exige el artículo 19 de la ley que el Programa estatal de prevención de residuos deberá incluir un apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios, que contendrá las orientaciones generales a tener en cuenta por los distintos operadores implicados, y las actuaciones y líneas de trabajo a llevar a cabo por las distintas Administraciones Públicas en el marco de sus competencias. También deberán contar con un apartado específico los programas de prevención autonómicos y locales sobre reducción de los residuos alimentarios, en colaboración con los establecimientos de restauración y distribución de alimentos, y teniendo en cuenta lo establecido en los programas estatal y autonómico.

- El fomento de la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios (letra h).
- El fomento de la reducción de la generación de residuos en el ámbito del comercio mediante la venta de productos a granel, la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables, entre otros.



En este sentido, y en lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración, señala el artículo 19 de la ley que las entidades locales podrán establecer en las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos bonificaciones en las tasas o, en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en la disposición final primera.

Para dar cumplimiento a las medidas anteriores, la ley impone que las empresas de la producción primaria, las industrias alimentarias, y las empresas de distribución y de restauración colectiva deberán priorizar, por este orden:

- Primero: la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, o la transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo.
- Segundo: la alimentación animal y la fabricación de piensos.
- Tercero: su uso como subproductos en otra industria.
- Cuarto: el reciclaje como residuos, preferentemente como compost y, si no, como combustible.

2. LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS

2.1. Medidas contenidas en la ley para lograr el objetivo de la reducción del consumo de plásticos

En el artículo 55 de la ley se establece un calendario de reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso. Para alcanzar tal objetivo, todos los agentes implicados en la comercialización se verán obligados a realizar una serie de acciones detalladas en la ley. Para la consecución de tal reducción del consumo de plásticos, la ley propone una serie de medidas.

La primera de ellas es el uso de alternativas reutilizables, de plástico compostable o de otro material no plástico, como madera, papel o cartón para:

- Las bandejas de plástico que sean envases y con productos monodosis de plástico.
- Las anillas de plástico que permiten agrupar varios envases individuales.
- Los palos de plástico usados en el sector alimentario como soportes de productos (palos de caramelos, de helados y de otros productos).

La segunda medida recogida por la norma para la reducción del consumo de plástico va dirigida específicamente a las administraciones públicas. Deberán fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos,



mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables.

La tercera medida tiene como destinatarios los establecimientos del sector de la hostelería y la restauración, que están obligados a ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

La cuarta medida afecta a los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados. Deberán destinar al menos el 20 % de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.

La quinta medida para la reducción del consumo de plásticos contenida en la ley pone el foco en los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados. A ellos aquí los obliga a aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. No obstante, la ley determina que tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados.

2.2. Productos de plástico de un solo uso sujetos a reducción

Según se recoge en el Anexo IV de la ley, los productos de plástico de un solo uso sujetos a reducción serán los siguientes:

- Los vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones.
- Los recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:
 - Están destinados al consumo inmediato, *in situ* o para llevar.
 - Normalmente se consumen en el propio recipiente.
 - Están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

2.3. Prohibición de determinados productos de plástico

El artículo 56 de la ley es claro y taxativo al prohibir expresamente la introducción en el mercado de los siguientes productos. En primer lugar, los productos de plás-

tico que se mencionan en el apartado B del anexo IV, que son los enumerados a continuación:

- Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).
- Platos.
- Pajitas.
- Agitadores de bebidas.
- Recipientes para alimentos sujetos a reducción que estén hechos de poliestireno expandido.
- Los recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.
- Los vasos para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.

En segundo lugar, queda también prohibida por la ley la introducción en el mercado de cualquier producto de plástico fabricado con plástico oxodegradable. Y, en tercer lugar, las microesferas de plásticos añadidas intencionadamente.

2.4. Requisitos de diseño para recipientes de plástico para bebidas

Según preceptúa el artículo 56 de la ley, a partir del 3 de julio de 2024, solo se podrán introducir en el mercado los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo IV cuyas tapas y tapones permanezcan unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista de dicho producto.

Estos productos de plásticos que se enumeran en la letra C del Anexo IV son los recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad. Es decir, recipientes utilizados para contener líquidos, tales como las botellas para bebidas —incluidos sus tapas y tapones— o los envases compuestos para bebidas, también aquí incluidos sus tapas y tapones.

Asimismo, y en este caso a partir del 1 de enero de 2025, solo podrán introducirse en el mercado las botellas de tereftalato de polietileno mencionadas en el apartado E del anexo IV, que contengan al menos un 25 % de plástico reciclado. Mientras que será a partir del 1 de enero de 2030 cuando solo podrán introducirse en el mercado las botellas mencionadas en el apartado E del anexo IV que contengan al menos un 30 % de plástico reciclado.



3. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LA POLÍTICA DE RESIDUOS EN MATERIA ALIMENTICIA

En el Anexo VI de la ley se recogen una serie de medidas que podrán ser adoptadas por las autoridades competentes al momento de desarrollar los programas de prevención de residuos. En lo que al objeto del presente estudio se refiere, se han de destacar las siguientes medidas.

3.1. Medidas que pueden afectar a las condiciones marco de la generación de residuos:

- La aplicación de medidas de planificación u otros instrumentos económicos que fomenten una utilización eficiente de los recursos.
- La promoción de formación, la investigación y el desarrollo destinados a diseñar y desarrollar productos, tecnologías, procesos, y servicios más limpios y que generen menos residuos.
- La difusión y utilización de los resultados de estos trabajos de investigación y desarrollo, y todo ello encaminado a la transición hacia una economía circular.
- La elaboración de indicadores significativos y efectivos de las presiones — relacionadas con la generación de residuos con miras a contribuir a la prevención de la generación de residuos a todos los niveles, desde las comparaciones de productos a escala comunitaria hasta las intervenciones por parte de las autoridades locales o medidas de carácter nacional.

3.2. Medidas que pueden afectar a la fase de diseño, producción y distribución:

- La aportación de información sobre las técnicas de prevención de residuos con miras a facilitar la aplicación de las mejores técnicas disponibles por la industria.
- La realización de campañas de sensibilización o la aportación de apoyo de tipo económico, apoyo a la toma de decisiones u otros tipos de apoyo a las empresas.
- El recurso a acuerdos voluntarios, paneles de consumidores/productores o negociaciones sectoriales con objeto de que los sectores comerciales o industriales correspondientes establezcan sus propios planes u objetivos de prevención de residuos, o de que corrijan los productos o embalajes que generen residuos.
- La promoción de sistemas de gestión medioambiental acreditables.

3.3. Medidas que pueden afectar a la fase de consumo y uso:

- Medidas encaminadas a la sustitución de productos de un solo uso cuando existan productos reutilizables alternativos.
- Campañas de sensibilización e información dirigidas al público en general o a un grupo concreto de consumidores.
- La promoción de etiquetas ecológicas y sistemas de certificación forestal acreditables.
- Acuerdos con la industria, tales como el recurso a grupos de estudio sobre productos como los constituidos en el marco de las Políticas Integradas de Productos, o acuerdos con los minoristas sobre la disponibilidad de información acerca de la prevención de residuos y de productos con menor impacto medioambiental.
- Incorporación de criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas.
- Acuerdos con el sector de la hostelería y la restauración, tales como el fomento de la utilización de envases reutilizables y del ofrecimiento a clientes de los excedentes de su comida no consumida, la integración de criterios ambientales y de prevención de residuos en la contratación de materiales y servicios.
- Medidas para la disminución del consumo de productos envasados.
- En relación con la generación de residuos de alimentos, la inclusión de medidas encaminadas a evitar el desperdicio de alimentos y fomentar el consumo responsable, tales como acuerdos con los comercios para minimizar los alimentos caducados, establecer pautas para consumidores, restauración y actividades con comedor para aprovechar los alimentos sobrantes, crear vías de aprovechamiento de excedentes en buen estado a través de iniciativas sociales (comedores populares, bancos de alimentos, etc.).
- Fomento de la venta y el consumo de productos a granel para reducir la generación de residuos de envases.
- Fomento de la utilización de envases y embalajes fabricados con materias primas renovables, reciclables y biodegradables, como el papel, el cartón ondulado, el cartón compacto o la madera, procedentes de residuos.
- Instrumentos económicos, como incentivos a las compras verdes o la implantación de un pago obligatorio a cargo de los consumidores por un artículo o elemento determinado de envasado que normalmente se hubiera suministrado gratis.

4. EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

El Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías. La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

Según dispone el artículo 68 de la ley, los bienes sujetos a gravamen serán los siguientes:

- Los envases no reutilizables que contengan plástico.
- Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.
- Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

Como acertadamente pone de relieve Patón García, en la ley se destaca la relevancia de la no reutilización del envase como requisito imprescindible para formar parte del ámbito objetivo del impuesto (Patón García, 2022: 49). No ya, pues, la no reutilización del plástico que compone el material del envase, sino que es del envase en sí del que se predica la no reutilización para ser gravado por el impuesto. En consecuencia, si un envase está fabricado con plástico reutilizable pero el envase no lo es, quedará sujeto a gravamen. En aras de conseguir el objetivo de la ley de reducir los residuos, sin duda, es una exigencia loable, pues por mucha cantidad de plástico reutilizable que se use para la fabricación de un envase, si este no tiene la misma cualidad, pasará a ser residuo tras su primera y única utilización. En ese caso formará parte del ámbito objetivo del impuesto. Solo quedará fuera de él y, además, se integrará en la finalidad de la ley, si el envase es reutilizable.

Tal y como dispone el artículo 72 de la ley, constituye el hecho imponible del impuesto la fabricación, la importación y la adquisición intracomunitaria de cualquiera de los productos, antes enumerados, que componen el ámbito objetivo del impuesto. Si se pone en relación esta definición del hecho imponible con la finalidad antes descrita del impuesto, es patente pues que la pretensión del legislador es reducir el consumo de plástico no reutilizable en cuanto el impuesto se proyecta sobre la fabricación de productos con tales materiales, pero también sobre los envases y los embalajes de cualquier tipo que envuelva cualquier producto (Calvo Vérguez, 2023).



Asimismo, también estará sujeta al impuesto la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los citados productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. En este sentido, aclara la ley que se entenderá que se ha producido una introducción irregular de dichos productos en el territorio de aplicación del impuesto en el supuesto de que quien los posea, comercialice, transporte o utilice, no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando no justifique que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español.

En definitiva, aunque se pueda incluir el impuesto en la categoría de impuesto extrafiscal de carácter ambiental, a algunos les sorprende que su finalidad sea la recaudatoria (García de la Vega y Palao Bastardes, 2023). Sin embargo, cualquier impuesto extrafiscal, en mayor o menor medida, se implanta para recaudar fondos con los que contribuir al sostenimiento del gasto público. Eso no quita para que se destaque, por supuesto, su principal finalidad, que es la de provocar o incentivar el cambio de comportamientos hacia conductas más respetuosas con el medio ambiente (Patón García, 2022: 63). Por otro lado, el artículo 76 de la ley preceptúa que serán contribuyentes del impuesto quienes fabriquen, importen o realicen adquisiciones intracomunitarias de algunos de los productos antes señalados y que conforman, como se ha dicho ya, el ámbito objetivo del impuesto.

En cuanto a la cuantificación de la deuda tributaria exigible al contribuyente, señala la ley, en primer lugar, que la base imponible estará conformada por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. A esta base imponible se le aplicará un tipo de gravamen que, según dispone el artículo de la ley, será de 45 céntimos de euro por cada kilogramo de plástico no reciclado.

De la breve reseña hecha aquí se extrae una primera y rápida conclusión como es la de que los fabricantes de envases han de hacer frente a un nuevo impuesto que repercutirán a los clientes, encareciendo así el precio final del producto. Pero si se hace un detenido y reposado estudio se comprueba, por un lado, que la cuota final del impuesto no es tan elevada como para justificar una significativa subida de precios; y, en segundo lugar, que el impuesto solo afecta al uso de plásticos no reciclados, por lo que si en la cadena de producción y puesta en el mercado los productos usados son, fundamentalmente, fabricados con plásticos reciclados, la cuota resultante es menor en cuanto la base imponible se reduce considerablemente.

La existencia de este impuesto no es justificación, por tanto, de ninguna subida de precios. Para que quien lea estas líneas se pueda hacer una idea, la cuota líquida resultante para un productor de una bolsa de plástico será, aproximadamente, de 0,00001125 euros. Y eso en el caso de que el productor se limite a cumplir con el mandato normativo de usar plástico reciclado solo para el 50 % de la bolsa, porque si aumenta el material reciclado disminuirá la ya considerablemente baja cuota líquida final.

5. EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

El Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos es un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética. La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su coincineración. Es, en consecuencia, un impuesto que pretende actuar sobre la conducta del obligado tributario quien, ante las varias opciones que pueda tener, elija la menos costosa desde el punto de vista impositivo que será, a su vez, la mejor opción desde la óptica ecológica.

Esta finalidad se recoge en la configuración del hecho imponible del impuesto, pues la regulación que se hace en el artículo 88 de la ley refleja la intención del legislador de someter a gravamen la peor opción de la gestión de los vertidos (Patón García, 2022: 73). Así lo podemos observar al estar constituido el hecho imponible por:

- La entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, situados en el territorio de aplicación del impuesto.
- La entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de coincineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto.

El impuesto se devengará cuando se realice el depósito de los residuos en el vertedero o en el momento de la incineración o coincineración de los residuos en las instalaciones de incineración de residuos o de coincineración de residuos.

La cuota íntegra resultante a pagar se calculará, según dispone el artículo 93 de la ley, conforme a los siguientes elementos. En primer lugar, habrá de calcularse la base imponible, que vendrá determinada por el peso, referido en toneladas métricas con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en vertederos, incinerados o coincinerados. Y, en segundo lugar, por la aplicación a esta base imponible de los tipos de gravamen establecidos en el citado artículo 93 de la ley.

CONCLUSIONES

Con la introducción de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que es transposición de directivas de la Unión Europea, se endurecen, sin duda, los objetivos de reducción de plásticos y de reciclado de residuos. Los objetivos fundamentales de la ley, en lo que al ámbito de

la alimentación afecta, son la evitación de la generación de residuos en un doble plano. Por un lado, evitando el uso de plásticos no reutilizables en los envases de los productos alimentarios; por otro lado, evitando el desperdicio de alimentos tanto en la fase de producción como en la de distribución, incluyendo la hostelería.

El legislador no se queda solo en el enunciado de objetivos, sino que pone a disposición de los destinatarios de la ley las medidas oportunas que deberán adoptar para coadyuvar en la consecución de los fines, como puede ser la promoción de modelos de producción y consumo sostenible, o la reducción de la generación de residuos alimentarios fomentando la donación de alimentos para consumo humano.

Para conducir la conducta de los sujetos afectados por la ley hacia la consecución de los objetivos previstos, se recogen dos nuevos impuestos: el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos.

Del primero de ellos se debe destacar que, si se pone en relación la definición del hecho imponible contenida en la ley con la finalidad del impuesto, queda meridianamente claro que la pretensión del legislador es reducir el consumo de plástico no reutilizable en cuanto el impuesto se proyecta sobre la fabricación de productos con tales materiales.

Pero lo que se debe destacar de la configuración del ámbito objetivo del impuesto es que el requisito que hace que un producto quede sometido a gravamen —la reutilización— no es solo en referencia a su composición, esto es, que sea de plástico reutilizable, sino que tal requisito se predica del producto en sí. En el caso de los envases, por ejemplo, el requisito para formar parte del ámbito objetivo, que es la reutilización, no se predica solo del material del que estén hechos, es decir, del plástico, sino que se predica del propio envase, pues si este no es reutilizable quedará sometido a gravamen. Solo quedará fuera del ámbito objetivo del impuesto si el propio envase es reutilizable.

En consecuencia, si un envase está fabricado con plástico reutilizable pero el envase no lo es, quedará sujeto a gravamen. En aras de conseguir el objetivo de la ley de reducir los residuos, sin duda, es una exigencia loable, pues por mucha cantidad de plástico reutilizable que se use para la fabricación de un envase, si este no tiene la misma cualidad, pasará a ser residuo tras su primera y única utilización, en cuyo caso formará parte del ámbito objetivo del impuesto. Solo quedará fuera de él y, además, se integrará en la finalidad de la ley, si el envase es reutilizable.

La regulación del impuesto deja clara su inclusión en la categoría de impuesto extrafiscal de carácter ambiental. Ello no es contradictorio con una finalidad recaudatoria, en cuanto cualquier impuesto extrafiscal, en mayor o menor medida, se implanta para recaudar fondos con los que contribuir al sostenimiento del gasto público. Sin embargo, que con el impuesto se pretenda también la recaudación no quita para que se destaque, por supuesto, su principal finalidad, que es la de provocar o incentivar el cambio de comportamientos hacia conductas más respetuosas con el medio ambiente.

La segunda medida tributaria introducida por la ley es el Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Se trata de un impuesto que pretende actuar sobre la conducta del obligado tributario quien, ante las varias opciones que pueda tener, elija la menos costosa desde el punto de vista impositivo que será, a su vez, la mejor opción desde la óptica ecológica.

Esta finalidad se recoge en la configuración del hecho imponible del impuesto, ya que la regulación que se hace en el artículo 88 de la ley refleja la intención del legislador de someter a gravamen la peor opción de la gestión de los vertidos, que es la eliminación de residuos en vertederos, por lo que quienes hagan uso de tal opción deberán hacer frente al pago del impuesto.

BIBLIOGRAFÍA

- CALVO VÉRGEZ, J. (2023): «La aplicación del nuevo Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 54.
- GARCÍA DE VEGA, B. y B. PALAO BASTARDES (2023): «La controvertida aplicación práctica del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (IEPNR)», *Revista Técnica Tributaria*, núm. 141.
- PATÓN GARCÍA, G. (2022): *Fiscalidad de residuos orientada a una economía circular. Análisis tras la Ley 7/2022, de 8 de abril*, Navarra: Aranzadi.
- ROVIRA, M.^a J. (2022): «Nueva Ley de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular», *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 998.

¿Está la sociedad asturiana preparada para la sostenibilidad? El libro *Caminando hacia una alimentación sostenible en Asturias* es resultado de la investigación realizada en el marco del Consorcio COMENSAL. En él se ofrece una mirada profunda y multidisciplinar sobre el desafío de transformar y conducir el sistema alimentario de la región hacia la sostenibilidad alimentaria. Esta obra es el resultado de un esfuerzo colectivo en el que se ha propiciado la colaboración entre los agentes del ámbito productivo, de la industria y la distribución alimentaria, de la restauración, de los gestores de residuos y de los consumidores, así como de la administración y la ciencia. Con un enfoque participativo en el que se promueve la co-creación de soluciones a través del diálogo y la reflexión conjunta, el libro no solo ofrece un diagnóstico de la situación actual, sino también un análisis detallado sobre las barreras y oportunidades en este camino, además de reflexiones críticas sobre cómo fomentar una alimentación sostenible, saludable y justa en Asturias. A pesar de las diferencias de poder y de las tensiones inherentes al sistema alimentario, en esta obra se constata que es posible encontrar puntos de consenso y trabajar colectivamente hacia un objetivo común. COMENSAL nos ha dejado sobre la mesa una «receta» para avanzar conjuntamente hacia la sostenibilidad: el diálogo entre todos los agentes de la cadena. La ciencia tiene ahora la responsabilidad de «cocinar» ese diálogo. Por todo ello, estamos ante una obra de lectura indispensable para investigadores, para formuladores de políticas y para todas las personas interesadas en transformar sus propias prácticas alimentarias.